



CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD
DE PCIA. ROQUE SAENZ PENA
CHACO

“Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 9325

AUTORIA: ANDRES NEZNAJKO, MARIA ELENA RODRIGUEZ,
DENIS KISIEL, SOLEDAD PEREZ. -
CONCEJALES BLOQUE UNIÓN CÍVICA RADICAL. -

VISTO:

La necesidad de regular el envasado, distribución y comercialización de agua de bebida envasada en el municipio de Presidencia Roque Sáenz Peña, conforme a lo establecido en el Código Alimentario Argentino (CAA), la Ley Nacional de Alimentos N° 18.284, y demás normativa complementaria vigente;

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo XII, artículos 982 a 986 del Código Alimentario Argentino establecen las condiciones sanitarias, de rotulado, calidad y comercialización que deben cumplir las aguas de bebida envasadas;

Que es fundamental garantizar que las aguas comercializadas en el municipio cumplan con los estándares de inocuidad, seguridad alimentaria y calidad establecidos a nivel nacional;

Que es necesario asegurar una fiscalización efectiva de los establecimientos que elaboran, fraccionan o comercializan agua envasada, a fin de proteger la salud pública;

Que deben establecerse requisitos claros para la habilitación, control, análisis y rotulado de los productos, de acuerdo a la normativa vigente del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), y la autoridad sanitaria provincial;

Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 03 de septiembre de 2025, según consta en el Acta N° 1807, aprobó el Despacho elaborado por el Cuerpo Constituido en Comisión, obrante a fs. 8 del Legajo N° 097/2025, de la Secretaría del Cuerpo, razón por la cual se sanciona la presente Norma Legal.

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO-
-SANCIÓN CON FUERZA DE-
O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º: Adóptese en el ámbito del municipio de Presidencia Roque Sáenz Peña lo dispuesto en los artículos 982 a 986 del Código Alimentario Argentino (CAA), estableciendo que las aguas de bebida envasadas comercializadas en la jurisdicción deberán cumplir con las especificaciones sanitarias, de calidad, rotulado y composición allí establecidas.

ARTÍCULO 2º: A los efectos de la presente ordenanza, entiéndase por "Aguas de bebida envasadas":

- a) Agua potable envasada.
- b) Agua mineral natural.
- c) Agua mineralizada artificialmente.
- d) Agua gasificada.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 9325

ARTÍCULO 3º: Los establecimientos elaboradores, fraccionadores y distribuidores de aguas de bebida envasadas deberán contar con las habilitaciones correspondientes otorgadas por la autoridad sanitaria competente (municipal y/o provincial), y cumplir con todas las condiciones higiénico-sanitarias establecidas por la legislación vigente.

ARTÍCULO 4º: Se prohíbe la comercialización en el municipio de aguas de bebida envasadas que no cumplan con los requisitos de calidad, rotulado, registro de RNE y RNPA exigidos por el Código Alimentario Argentino y las normativas complementarias.

ARTÍCULO 5º: Toda planta de tratamiento y envasado de agua deberá realizar un análisis microbiológico cada tres (3) meses y un análisis fisicoquímico cada seis (6) meses para verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos por el CAA.

ARTÍCULO 6º: Los resultados de los análisis deberán estar a disposición de la autoridad sanitaria municipal y de los inspectores cuando así lo requieran, y conservarse por un período no menor a un año.

ARTÍCULO 7º: La Autoridad de Aplicación será la Subsecretaría de Bromatología y Protección de la Salud del municipio, o el área que en el futuro la reemplace, quien tendrá a su cargo la fiscalización de los establecimientos y productos alcanzados por esta ordenanza.

ARTÍCULO 8º: Los infractores a la presente ordenanza serán pasibles de sanciones que incluyen multas, decomiso de productos y clausura de establecimientos, conforme a lo establecido en la legislación municipal vigente.

ARTÍCULO 9º: Incorpórese como Anexo I el Reglamento Técnico para la Elaboración, Envasado y Comercialización de Agua de Bebida Envasada, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10º: La presente ordenanza se ajustará a lo dispuesto por el Código Alimentario Argentino, Ley Nacional N° 18.284, disposiciones de la ANMAT y el INAL, así como toda norma que las reemplace o complemente.

ARTÍCULO 11º: **REGISTRAR, COMUNICAR** a quienes corresponda, **PUBLICAR** en el **BOLETIN MUNICIPAL**, en forma sintetizada en el **BOLETIN OFICIAL** de la Provincia del Chaco y oportunamente **ARCHIVAR**. -

DMB. PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO; 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

FDO.HORACIO MAGLIO
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FDO.NORA BEATRIZ GAUNA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL



ORDENANZA MUNICIPAL Nº 9325
ANEXO I

Reglamento Técnico para la Elaboración, Envasado y Comercialización de Agua de Bebida Envasada

1. Disposiciones Generales:

Todo establecimiento que elabore agua de bebida envasada, gaseosa o soda deberá contar con un Director Técnico responsable, quien garantizará que el proceso de producción cumpla con las disposiciones legales y sanitarias vigentes.

Será obligatoria:

- 1) La presentación del contrato del Director Técnico.
- 2) La presentación de un Manual de Procedimientos, elaborado por el profesional, ante la Dirección de Bromatología Municipal al momento de la habilitación.

Títulos habilitantes para la Dirección Técnica:

- 1) Ingeniero en Alimentos.
- 2) Licenciado en Tecnología de los Alimentos.
- 3) Ingeniero Químico.
- 4) Licenciado o Técnico Superior en Bromatología.
- 5) Bioquímico.

2. De las Instalaciones:

Las plantas deberán estar organizadas en tres áreas diferenciadas para evitar contaminación cruzada:

a) Zona Sucia:

- Depósito de bidones antes de su lavado.
- Prelavado y lavado de bidones.
- Depósito de productos químicos y residuos reciclables/inutilizables.

b) Zona Limpia:

- Área de producción y llenado.
- Área de taponado.
- Depósito de envases y productos terminados.

c) Servicios sanitarios:

- Baños y vestuarios no deben abrir directamente al área de envasado.

Condiciones edilicias mínimas:

- Pisos: resistentes, lavables, impermeables y antideslizantes.
- Paredes: lisas, lavables, no absorbentes, color claro.
- Techos: fáciles de limpiar, sin acumulación de polvo o moho.
- Desagües con rejillas sanitarias.
- Instalaciones con lavamanos, jabón líquido y toalla descartable en zonas críticas.

3. Proceso de Elaboración y Producto Terminado:

a) Tratamientos obligatorios del agua:

- Fisicoquímicos: filtros de arena, carbón activado, cartuchos de diferentes micrones.
- Microbiológicos: ozono, UV, plata iónica, entre otros.
- Se debe contar con al menos dos sistemas de tratamiento microbiológico (uno de respaldo).

b) Limpieza de bidones:

- Etapas: desengrasar con detergente, enjuague, desinfección. • Prelavado manual intensivo con cepillos aptos para uso alimentario.
- Desinfección de tapones (nuevos o reutilizados) antes del taponado.

c) Producto terminado:

- Almacenado sobre tarimas.
- Correctamente rotulado antes de salir de la planta.

4. Rotulado y Comercialización:

El rótulo debe incluir:

- Denominación del producto (“Agua de bebida envasada”, “Agua potable envasada”, etc.).
- Marca registrada.
- Nombre/Razón social y domicilio de la planta.
- Tratamientos aplicados.
- Fecha de duración (“Consumir preferentemente antes de...”).
- Número de RNE y RNPA.
- Número de lote.

Otros requisitos:

- Prohibido el uso de términos como “pura”, “medicinal”, “liviana”.
- Los vehículos de transporte deben estar habilitados sanitariamente y mantenerse en óptimas condiciones de higiene.
- Prohibido transportar agua junto con sustancias químicas u otros productos contaminantes.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 9325

5. Inspección y Control:

- a) Los establecimientos permitirán inspecciones periódicas de la Dirección de Bromatología.
- b) Las muestras para análisis serán tomadas por personal autorizado.
- c) En caso de incumplimiento microbiológico, se deberá proceder a una limpieza profunda, seguida de un nuevo análisis.
- d) Se sancionará la tenencia o venta de:
 - Bidones con doble etiqueta.
 - Etiquetas falsificadas o engañosas.
 - Bidones sin etiqueta o con marca incorrecta.
- e) La recarga de bidones solo podrá hacerse en establecimientos debidamente habilitados con RNE/RNPA, y deberá constar en la etiqueta el origen del agua y el establecimiento envasador.

DMB.

PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO; 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

FDO.HORACIO MAGLIO
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FDO.NORA BEATRIZ GAUNA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL



PROMULGADA POR RESOLUCIÓN N° 855/2025-09/09/2025